



## **ACLARACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS HORAS DE GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS REALIZADAS POR EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FUNCIONARIO Y LABORAL, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018.**

El concepto retributivo de gratificación por servicios extraordinarios aparece recogido en la normativa de aplicación de carácter general, tanto en lo que se refiere al colectivo de funcionarios como al personal que presta sus servicios en régimen laboral.

Así, el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público contempla como retribución complementaria “los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo”.

En el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, se incluyen las “gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo”.

Por su parte, el artículo 62 del IV Convenio Colectivo del PAS Laboral de las Universidades Públicas Andaluzas establece que la gratificación por servicios extraordinarios “retribuye los servicios prestados fuera de la jornada laboral, sin que en ningún caso puedan ser, las retribuciones percibidas, fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo”.

En consecuencia, las horas efectuadas dentro de este concepto son, por definición y debido a necesidades excepcionales del servicio, horas de servicios prestados fuera de la jornada laboral normal de trabajo, y por tanto su régimen debe ser similar al de la especial dedicación para el colectivo funcionario, y de servicios extraordinarios para el personal laboral.

En su virtud, habiéndose comprobado la realización incorrecta de estas horas por parte de algunos empleados conforme a lo previsto en las disposiciones citadas, se considera oportuno publicar, para conocimiento general del PAS y sus responsables, los puntos que figuran a continuación:

**PRIMERO.-** La jornada de trabajo ordinaria establecida para el personal de administración y servicios mediante Resolución Rectoral de 3 de mayo de 2016, comprende desde las 7:00 hasta las 15:30 horas (desde las 8:00 hasta las 15:00 horas en periodos de jornada reducida) en el turno de mañana y desde las 13:30 a las 22:00 horas (desde las 14:30 hasta las 21:30 horas en periodos de jornada reducida) en el turno de tarde. Por consiguiente, todas las horas realizadas por el personal en dichas franjas horarias, computarán para el cumplimiento de su jornada ordinaria dentro del régimen de flexibilidad previsto en la Resolución Rectoral citada.



**SEGUNDO.-** En el Sistema de Gestión de Tiempo de Trabajo del PAS, las horas de gratificación por servicios extraordinarios podrán ser computadas a partir de las 15:30 horas (15:00 horas en períodos de jornada reducida), asociando al marcaje la incidencia correspondiente (H. Extra Retribuida /H. Extra a Compensar). El personal laboral, para acreditar las horas, deberá realizar un marcaje de entrada en sábados, domingos o festivos, o en días laborables fuera del turno de trabajo habitual, asociando la misma incidencia.

**TERCERO.-** Aquellas horas que sean realizadas dentro de la jornada laboral normal de trabajo (tramos obligatorio y flexible), no serán computadas como horas de gratificación por servicios extraordinarios.

No obstante lo anterior, aquellos empleados que hayan completado al menos 7 horas continuadas de trabajo efectivo (5 horas en periodos de jornada reducida), podrán realizarlas a partir de las 15:00 horas (14:00 horas en período de jornada reducida).

El personal con horario especial, con los mismos requisitos establecidos en el párrafo anterior, podrá iniciar las horas de gratificación por servicios extraordinarios, media hora antes de concluir la jornada ordinaria, o a la finalización del horario obligatorio, en periodo de jornada reducida.

**CUARTO.-** En ningún caso se superarán 8 horas continuadas de trabajo efectivo, debiendo interrumpirse el trabajo entre el horario de mañana y tarde, al menos durante 30 minutos, no computables como trabajo efectivo, tras 8 horas continuadas.

**QUINTO.-** Las concreciones horarias que se contienen en los anteriores puntos segundo y tercero se encuentran referidas al personal que presta sus servicios con carácter general en el turno de mañana. Estos puntos deben entenderse de aplicación al turno de tarde, con las adaptaciones horarias correspondientes.

Las presentes aclaraciones son de aplicación desde el 1 de enero de 2018.

Sevilla, 26 de febrero de 2018